

S E C R E T A R I A D E M A R I N A .

DECRETO que modifica la fracción XIII del artículo 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, que se reformó el 31 de diciembre de 1943.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política del país, en relación con el artículo 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO.- Que el aumento de personal y equipo de los servicios de dragado de las vías generales de comunicación por agua, requiere una atención directa para el mayor rendimiento en los trabajos funcionando autónomamente, dentro del régimen interior de la Secretaría de Marina, disponiendo de las mismas asignaciones presupuestales que se le han fijado, sólo que elevando la categoría del Servicio de Dragado, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- Se modifica la fracción XIII del artículo 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, que se reformó el 31 de diciembre de 1943, para quedar como sigue:

"ARTICULO 1o.- La Secretaría de Marina, para su dirección, estudio, despacho y resolución de los asuntos de su incumbencia, señalados en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, se integra con las Dependencias siguientes:

- ".....
- "XIII.- Dirección General de Dragado.
- ".....

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El Presente Decreto surtirá sus efectos en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, Palacio Nacional, en la Ciudad de México, D.F., a los trece días del mes de enero del año de mil novecientos cincuenta y nueve.- Adolfo López Mateos.- Rúbrica.